

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre. en la capital 42 pesetas al año - Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Secretaría**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, me comunica con fecha 16 del corriente, que en poder de la vecina de esta ciudad D.ª María Rodríguez Blanco, con domicilio en la calle de Trascastillo (Arrabal de Olivares), se halla depositada una novilla sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, edad unos cuatro años y astas algo cortas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zamora 18 de Marzo de 1935.

El Gobernador,

**Jerónimo de Ugarte.**

**CIRCULAR****Servicio de Pesas y Medidas**

En virtud de las quejas formuladas ante mí por el Ingeniero jefe de Industria de esta provincia, motivadas por la conducta de algunos Alcaldes que no cumplen lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, y dejan de anunciar al público las operaciones de comprobación periódica anual, apesar de las notificaciones de oficio cursadas por aquella Jefatura, recuerdo nuevamente a los Alcaldes la ineludible obligación de dar cumplimiento a cuantas comunicaciones les sean remitidas referentes al Servicio de Pesas y Medidas y a los demás encomendados a aquél Centro oficial, como ya lo hice observar en las circulares de este Gobierno civil, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Julio de 1933 y en el de 28 de Diciembre de 1934.

Zamora 20 de Marzo de 1935.

El Gobernador,

**Jerónimo de Ugarte.**

**Junta provincial Superior de Contratación de Trigos****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo determinado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, los tipos comerciales de cotización de trigos serán en la provincia a partir de esta fecha los siguientes: Castilla y Catalán de Monte a 52 pesetas, quintal métrico, Candeal 51'50, Mocho 50'25 y Barbilla a 49, lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Juntas Comarcales, Autoridades y de los particulares en general.

Al propio tiempo se ordena a las Juntas Comarcales la obligación de remitir todos los días 8, 18 y 28 de cada mes a esta provincial, un resumen total de las operaciones de compra-venta de trigos efectuadas el mes anterior, sin perjuicio de seguir remitiendo como hasta la fecha dentro de los cinco primeros días de cada mes un resumen totalizado de las operaciones de compra-venta efectuadas durante todo el anterior, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 24 de Noviembre último.

Estas mismas Juntas Comarcales están obligadas con arreglo al artículo 13 del mismo Decreto, de centralizar mensualmente en la provincial los fondos recaudados por la expedición de guías de compra-venta de trigos, advirtiéndoles que tendrán que remitir las cantidades íntegras recaudadas, sin hacer descuento alguno por las adquisiciones de material que será suministrado por la Junta provincial directamente a todas las Comarcales, previa justificación, significándoles que de no remitir dichos fondos en la forma que se indica, se procederá por esta Junta con todo rigor, con arreglo a lo que autoriza el artículo 17 del tan repetido Decreto, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial.

Zamora 16 de Marzo de 1935.—El Presidente, Fabriciano Cid.

R—995

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1935).

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero último, que regula la tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros, ha suscitado ciertas dudas en su interpretación por cuanto se refiere a la fecha a partir de la cual ha

de comenzar a contarse el término de los quince días hábiles en que los propietarios de ganados vienen obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos las oportunas instancias para la inscripción de los mismos, y aunque la redacción del mencionado precepto no ofrece ciertamente por su claridad dificultades interpretativas, conviene, sin embargo, resolver auténticamente las que pudieran presentarse, determinando con toda precisión el alcance del régimen transitorio que la citada disposición establece con el fin de evitar cualquier posible perjuicio derivado de su equivocada aplicación; por lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 de la disposición aludida, se ha servido ordenar:

El término de quince días hábiles que el artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero del corriente año fija para que los dueños de ganados presenten en los Ayuntamientos respectivos las correspondientes instancias para la inscripción de los mismos, empezará a contarse inmediatamente después de transcurrido el término de un mes, que el párrafo primero del citado artículo concede para el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el expresado Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las nuevas modalidades que en el orden práctico administrativo crea la legislación contenida en el Decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados, exigen la necesidad de una modelación uniforme y acomodada a los requisitos exigidos por las normas en vigor en cuanto a los documentos constitutivos de los registros especiales que por la mencionada disposición se instituyen; por lo que,

Este Ministerio se ha servido aprobar los modelos adjuntos referidos al libro Registro de instancias; a los de Registro de ganadería y de contabilidad que han de llevar los ganaderos, y al talonario de recibos de presentación de instancias o solicitudes, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 21 de Febrero del corriente año.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco.— Señor Subsecretario de este Ministerio,







## Jefatura de Obras públicas.

### CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 4 de Abril se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles 784 al 843 del trozo quinto de la carretera de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de dos mil doscientas pesetas (2.200).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 4 de Abril, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras igual a ochenta y un mil ciento veintinueve pesetas dieciocho céntimos (81.29'18).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 19 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe-accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 4 de Abril se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles 843 al 904 del trozo quinto de la carretera de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de dos mil doscientas pesetas (2.200).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 4 de Abril, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras igual a setenta y cuatro mil novecientas catorce pesetas setenta céntimos (74.914'70).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 19 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de ..... (aquí se consignarán las obras para las cuales se hace la proposición), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución material de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

Esta cantidad se escribirá en letra y no podrá

ser superior al importe de ejecución material señalada en el proyecto de las obras. En el caso de que la baja hecha no se distribuya en la misma proporción para todos los precios unitarios, se hará constar por separado el precio de ejecución material de cada unidad de obra, no pudiendo ninguno de dichos precios ser superior al respectivo del cuadro de precios del proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

## Diputación provincial de Zamora.

La Comisión, en sesión del 16 del actual, en el deseo de poder facilitar la redención del foro legado por D. Angel Jambrina Mazón, a favor de esta Diputación provincial de Zamora, en representación del Hospital de la Encarnación, acordó recabar de los foreros el consentimiento, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de interesar del Sr. Alcalde de Villaralbo lo exponga en la tablilla de anuncios de la localidad, con la advertencia de que de no llegar a la redención, se nombrará cabezalero para hacer efectivas las pensiones, de conformidad con la cláusula fundamental del foro que descansa en la más estrecha mancomunidad y solidaridad de las fincas aforadas y de los foreros entre sí, y llevar a cabo el reconocimiento al amparo del artículo 1.647 del Código civil.

Las pensiones se valorarán en armonía con lo dispuesto por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, capitalizándolas a razón de 4'50 por 100 en beneficio de los foreros y con la finalidad de que la Diputación se indemnice del capital de 16.520 pesetas a que asciende el valor del foro.

Lo que se pone en conocimiento de los actuales poseedores de las fincas aforadas para los fines expresados, interesándoles que en plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, manifiesten por escrito si se hallan conformes con la redención.

Zamora 20 de Marzo de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### Caminos vecinales

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5, 6 y 7 del camino vecinal del límite de la provincia de Valladolid a la carretera de Madrid a La Coruña, por Cotanes, de los kilómetros 4, 5 y 6 del de Tapioles a Villalpando y acopios de piedra para el de Vezdemarban a San Pedro de Latarce, cuyas obras se han desarrollado en sus respectivos términos municipales, de las cuales es contratista D. Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, los que tengan que reclamar contra dicho contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes de trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Secretaría de la Diputación (Sección de Vías y Obras), haberlo hecho dentro del plazo fijado, entendiéndose que si se acredita haber presentado reclamaciones dentro del plazo, se estará a resultados de lo que resuelva el Juzgado respectivo; pero si no se acredita, se declarará libre la fianza y se le devolverá al contratista.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en este anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a esta Diputación provincial, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 16 de Marzo de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 16 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas perso-

nales del ejercicio de 1935, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

Abelón, Algodre, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Brime de Urz, Bustillo del Oro, Castronuevo, Ceadea, Cerecinos del Carrizal, Cerezal de Aliste, Coomonte, Cotanes, Cubo del Vino, Faramontanos de Tábara, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Formariz, Fuente el Carnero, Fuentesecas, Gallejos del Pan, Gáname, Hiniesta (La), Jambrina, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Milles de la Polvorosa, Montamarta, Morales de Valverde, Peleagonzalo, Quintanilla de Urz, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Marcial, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, Santa Clara de Avedillo, Santibaños de Vidriales, Tamame, Tardemez, Torregamones, Valdemerilla, Villaferreña, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalcampo, Villanueva de Azoague, Villardiega de la Ribera, Villárdiga y Viñas.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales vigente.

Zamora 18 de Marzo de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

## Servicio facultativo de Catastro de Zamora.

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Villanueva del Campo, que a partir del día 13 del actual, estarán expuestas en el Ayuntamiento las características catastrales de su propiedad rústica, lo que se pone en conocimiento por mediación de este anuncio, para que los interesados puedan realizar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de quince días, tiempo que estarán expuestas las citadas características.

Zamora 13 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe provincial, Arturo Chamorro. R-996

## Comandancia de la Guardia civil de Zamora

A las once horas del día 1.º de Abril próximo, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza ocupadas a los infractores de las Leyes y de la chatarra de las armas prohibidas e intervenidas a los mismos.

Zamora 20 de Marzo de 1935.—El primer Jefe, José Redondo Crespo. R-1038

### ARRABALDE

Don Miguel Tejedor Fernández, Alcalde Constitucional de este pueblo de Arrabalde, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Andrés García Guerrero, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Bernardo García Tejedor, alistado en el año de 1933 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez últimos años, de Plácido García Tejedor, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andrés y Petra, de 37 años de edad, natural de este pueblo, de profesión jornalero, se ausentó en estado de soltero, según referencias, a la República Argentina hace veintiún años, ignorándose su actual paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y recruta del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual del expresado Plácido García Tejedor, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Arrabalde 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Miguel Tejedor. R-1016



## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento de este Municipio, en sesión extraordinaria correspondiente al día 11 del actual, ha nombrado Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal para el repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, a los señores siguientes:

## Parte real

Don Isidoro Hernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Agripino González Queipo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Valerio Sánchez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José Rodríguez Moralejo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

## Parte personal

Don Felipe Hernández Vicente, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Pedro Morales Santos, mayor contribuyente por contribución urbana.

Don Filario Domínguez Elvira, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Dichos nombramientos se anuncian al público para general conocimiento por término de siete días, conforme a lo establecido en el Estatuto municipal.

San Miguel de la Ribera 12 de Marzo de 1935.  
—El Alcalde, Antolín Galindo. R-972

## TORO

En sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el 12 de Enero último, se acordó ceder al Estado (Ministerio de Comunicaciones), el solar conocido por el del Mesón de los Cubos, sito en la calle de Carlos Latorre, con el fin de construir en él el edificio para la Casa de Correos y Telégrafos de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones u observaciones que se estimen por conveniente.

Toro 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Fulgencio Esquete. R-982

## TARDEMEZAR

Don Longinos Delgado Acedo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Tardemézar.

Por el presente se hace saber: Que el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación para cubrir los gastos del pozo artesiano de este Municipio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de ser examinado y admitir cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Advirtiendo que por las modificaciones hechas en el presupuesto, queda nulo el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 14, correspondiente al día 1.º de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardemézar 11 de Marzo de 1935.—Longinos Delgado. R-955

## FADON

Hago saber: Que por la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha dos de Marzo actual, han sido designados los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes real y personal, según determina el artículo 483 y 484 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal fecha 8 de Marzo de 1924 para la confección del repartimiento general de utilidades del presupuesto municipal ordinario del año 1935, a los señores siguientes:

## Parte real

Don Tomás Zurdo Santiago, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Huertas Santiago, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Herederos de D. Inocencio Delgado, mayor contribuyente, forasteros y en representación de éstos a D. Wenceslao Delgado, vecino.

Don Manuel Zapata Zurdo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

## Parte personal

Don Francisco Rodrigo Crespo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Manuel Santiago Felipe, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Tomás Payo Pedruelo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Cuya designación juntamente con los documentos básicos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de siete días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de oír reclamaciones en cumplimiento de lo que determina el parrafo 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal.

Fadón 5 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eduardo Ramos. R-910

## MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, el padrón de ganadería por aprovechamientos de pastos de este término, correspondiente al primer semestre del ejercicio actual de 1935, se encuentra expuesto al público dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes del término comprendidos en él y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas; bien entendido que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Milles de la Polvorosa 12 de Marzo de 1935.  
—El Alcalde, Feliciano Montes. R-970

## FUENTESAUICO

El señor Juez de primera instancia, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio de abintestato de oficio, hoy de testamentaría, de D. Narciso García García, vecino que fué del Olmo de la Guareña, donde falleció; ha acordado llamar por edictos por término de nueve días, a cuantos acreedores quieran personarse en forma legal.

Dado en Fuentesauico a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Rafael G. Reparáz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis F. Palao. R-856

## ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, dictada ante mí en este día, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Rosa Calabuig Belda, ocurrida en Zamora el veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo de estado casada con D. Luis Rodríguez Hernández, el que reclama la herencia para sí en la parte usufructuaria legítima correspondiente, y para los hermanos de doble vínculo de la causante doña Teresa Martina y D.ª María Socorro Calabuig Belda, hermanas de vínculo sencillo de padre, Juliana Rosa y Salvador Calabuig Custodio y sobrino carnal Rafael Alvarez Calabuig, hijo de la difunta hermana de doble vínculo D.ª Encarnación Calabuig Belda; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados a la herencia de la susodicha, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-1025

## CODESAL

Don Eleuterio de Vega García, Juez municipal del distrito de Codesal.

Hago saber: Que a tenor del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en los autos a que se hace mérito, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Codesal a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Eleuterio de Vega García, Juez municipal

suplente, concedor en estos autos por renuncia del propietario; habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, D. Baltasar de Vega Escudero, natural y vecino de Otero de Centenos, y como demandado, D. Pascual Crespo Rodríguez, también natural y vecino de ésta de Codesal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Pascual Crespo Rodríguez, vecino de ésta, a que pague al demandante Baltasar Vega Escudero, vecino de Otero de Centenos, la cantidad de cuatrocientas pesetas, que en dinero efectivo entregó al demandado para las necesidades de su casa, costas, reintegros y gastos causados y se causen hasta hacer el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes personalmente y al demandado rebelde en su domicilio, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su encabezamiento y fallo, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Eleuterio de Vega.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez en Audiencia pública en el día de la fecha.—P. S. M., El Secretario, Valentín García.—Rubricado.

Codesal seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Eleuterio de Vega.—P. S. M., El Secretario, Valentín García.—Rubricados.—Hay un sello del Juzgado. R-760

## SAN AGUSTIN DEL POZO

Don Segundo Rodríguez Hidalgo, Juez municipal de San Agustín del Pozo (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirantes en el concurso anunciado por el turno de traslado, para la provisión de las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas a concurso libre, en la forma establecida en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud, conducta y demás circunstancias, en papel competente y en este Juzgado municipal, dentro del plazo indicado; y que será condición precisa e indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en este término; advirtiendo que las plazas objeto de este concurso no tienen otra retribución que la procedente de la aplicación del arancel.

San Agustín del Pozo 12 de Marzo de 1935.—Segundo Rodríguez. R-964

## QUINTANILLA DEL OLMO

Don Santiago Rodríguez Peláez, Juez municipal de Quintanilla del Olmo (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia para su provisión en propiedad a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero último, los aspirantes deberán presentar en el Juzgado de instrucción de este partido de Villalpando, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus instancias debidamente reintegradas y adicionar una póliza de la Mutualidad judicial.

Asimismo acompañarán todos los documentos y comprobantes exigidos por las disposiciones vigentes, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y debidamente legalizados cuando este requisito sea necesario.

Se hace constar que este Juzgado consta de 250 habitantes de hecho y 270 de derecho, y que no percibirán otros emolumentos que los derechos de arancel.

Quintanilla del Olmo 13 de Marzo de 1935.—El Juez, Santiago Rodríguez. R-986